Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

1716 ***Resolución de la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio de mutación demanial y adscripción a Servicios Ferroviarios de Mallorca de parte de la finca identificada con el número 2 en el Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2022 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Ampliación de la Línea de Metro Palma-UIB hasta el ParcBit***

Hechos

1. Mediante el Acuerdo del Consejo del Gobierno de 28 de marzo de 2022 (BOIB n.º 43, de 29 de marzo) se aprobó definitivamente el Proyecto de Ampliación de la Línea de Metro Palma-UIB hasta el ParcBit, se declaró la ocupación urgente de los terrenos afectados por la expropiación y se autorizó el gasto.

En la relación de propietarios y bienes afectados del anexo figura la siguiente finca:

N.º finca	*Municipio*	*Referencia catastral*	*Propietario*	*Expropiación*	*Ocupación temp.*
2	Palma	8380101DD6888A0001YA	Gobierno de las Illes Balears	2.390,04 m²	4.480,13 m²

El Proyecto fue sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a contar a partir de la publicación en el BOIB n.º 128 de 16 de septiembre de 2021. Una vez finalizado el plazo de la información pública del proyecto, no se presentó ninguna alegación.

2. La finca n.º 2 mencionada pertenece a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en concepto de cesión obligatoria y gratuita, al ser la Administración actuante (escritura n.º 555, de 27-02-2002, del notario Eduardo Urios Camarasa, «Proyecto de compensación ParcBit- fase A» otorgada por ParcBit Desenvolupament, SA, sociedad unipersonal, y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

La finca está inscrita como «parcela de terreno destinada a espacio libre público» en el Registro de propiedad de Palma de Mallorca n.º 2, tomo 4059, libro 858, folio 136, finca 57.561, inscripción 1ª.

3. Por otro lado, la finca figura en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el n.º 100000001227 – 0, ParcBit, parcela destinada a espacio libre público, está clasificada como dominio público uso público y está adscrita a la Consejería de Educación y Formación, actual Consejería de Educación y Universidades.

4. El 6 de noviembre de 2023 entró en el Servicio de Patrimonio, mediante VALIB n.º 242005, la documentación enviada por la directora de obra: informe, plano con indicación de la legislación sobre limitaciones a las zonas de dominio público (8 m) y a la zona de protección (20 m) (se adjunta copia en el anexo 1).

5. En fecha 16 de febrero de 2024, el Servicio de Patrimonio ha emitido el informe favorable sobre el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 132.1 y 149.3 de la Constitución española de 1978.

2. Los artículos 3, 19, 24 y 36 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Los artículos 28, 45, 52 y 53 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Dictamen n.º 186/2005 de 18 de octubre, del Consejo Consultivo, relativo al Proyecto de decreto de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El artículo 35 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, de aplicación a la Administración del Estado y derecho supletorio.

6. El Decreto 10/1994, de 13 de enero, por el que se constituyó y organizó la empresa pública Servicios Ferroviarios de Mallorca.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/28/1156223

7. El Decreto 44/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueban los nuevos Estatutos de SFM.

8. El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 94, de 10 de julio).

9. El Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB n.º 94, de 10 de julio).

10. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 94, de 10 de julio).

10. El Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 102, de 20 de julio).

11. La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Constituir una afectación secundaria en la parcela destinada a espacio libre público situada en el ParcBit, con referencia catastral n.º 8380101DD6888A0001YA, consistente en permitir las obras y el paso del metro Palma-UIB hasta el ParcBit, de acuerdo con el proyecto de ampliación de referencia aprobado y con las limitaciones establecidas por la Ley 38/2015 o cualquier otra de aplicación, según consta en el anexo 1.

2. Adscribir la zona correspondiente a la afectación secundaria a Servicios Ferroviarios de Mallorca.

3. Servicios Ferroviarios de Mallorca tiene las facultades de uso, gestión y administración del bien adscrito (la porción afectada por el paso del metro), sin alterar la titularidad, la calificación o el régimen jurídicos del bien, y asume todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la afectación secundaria constituida, entre las que se incluye la asunción del mantenimiento, conservación y cualquier otro gasto que dimane de la titularidad y del disfrute del bien, así como los tributos y las prestaciones patrimoniales públicas de cualquier naturaleza que lo graven.

4. Notificar esta Resolución a la Consejería de Educación y Universidades, y a Servicios Ferroviarios de Mallorca.

5. Publicar la Resolución en el B*oletín Oficial de las Illes Balears*.

6. Anotar el contenido de esta Resolución en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de alzada ante el consejero de Economía, Hacienda e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

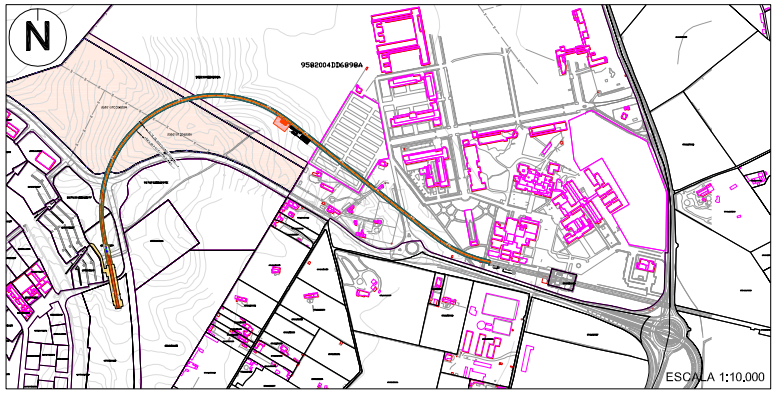
Palma *(firmado electrónicamente: 16 de febrero de 2024)*

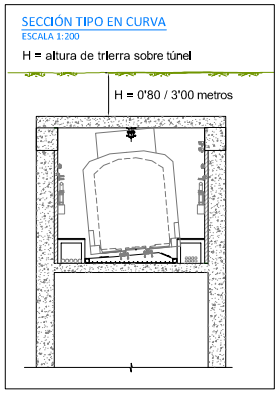
La directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio
Susana Fátima Pérez Sánchez

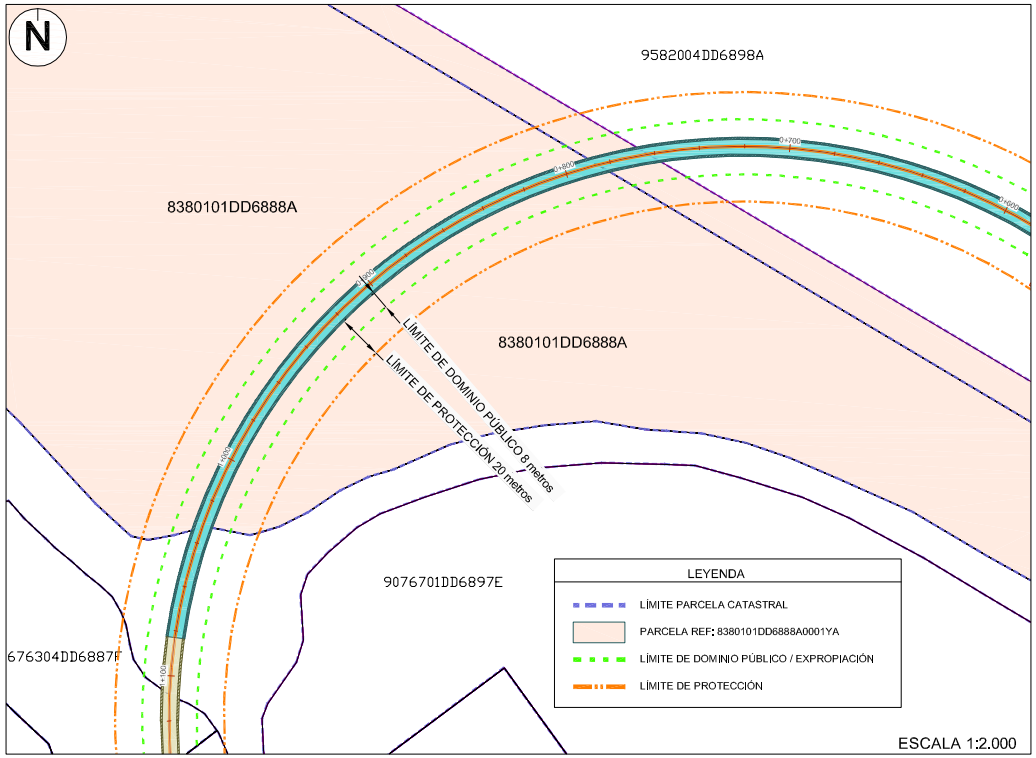
ANEXO 1

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/28/1156223

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/28/1156223







Ley 26/2022, de 19 de diciembre por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

Artículo 16. Otras limitaciones relativas a las zonas de dominio público y de protección.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

Los solicitantes de una autorización para la realización de cualesquiera actividades en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril estarán obligados al pago de los costes de estudio, tramitación y seguimiento derivados de dicha autorización y se les podrá exigir, con carácter previo al otorgamiento de la autorización, la constitución de una garantía para responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a cualesquiera activos titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias o a la explotación comercial de los operadores ferroviarios, fijándose su cuantía en base al coste estimado de reconstrucción de los activos, y ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles por cualesquiera otros conceptos.

Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias serán costeadas por los promotores de las mismas.

No obstante lo anterior, **sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.**

En los supuestos de ocupación de la zona de dominio público ferroviario, el que la realizare estará obligado a la limpieza y recogida del material situado en los terrenos ocupados hasta el límite de la citada zona de dominio público, previo requerimiento del administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea. Si no se atendiere el requerimiento dentro del plazo conferido, actuará de forma subsidiaria el administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea, mediante la realización de las necesarias labores de limpieza y recogida del material, quedando el ocupante de los terrenos obligado a resarcir los gastos en los que se hubiere incurrido por dicha actuación.

En suelo clasificado como urbano o urbanizable sectorizado, programado o categoría equivalente, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar, dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en dichos suelos.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

2. **En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria o por razones de seguridad del tráfico ferroviario.**

Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los diez años posteriores al acuerdo, o en razones de seguridad del tráfico ferroviario, o en el hecho de que la obra, instalación o actividad afecte a la seguridad del tráfico ferroviario, afecte directa o indirectamente a la estabilidad de la plataforma o la explanación, cause perjuicios a la integridad de cualquier elemento de la infraestructura, dificulte el normal mantenimiento o impida la adecuada explotación de la infraestructura.

3. **Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.**

4. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

PROMOTOR:			ESCALA A3:	PROYECTO:	EXPEDIENTE:	TITULO DEL PLANO:	Nº DE PLANO:
CONSELLERIA HABITATGE, TERRITORI I MOBILITAT	SFM SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA		varias	PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA M1 DESDE LA ESTACIÓN DE LA UIB HASTA EL PARC BIT	FECHA: OCTUBRE-2023	LÍMITES DOMINIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN	1 / HOJA 1 DE 1

BOIB Butlletí Oficial de les Illes Balears
Núm. 28
24 de febrero de 2024
Fascículo 45 - Sec. III. - Pág. 8868

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233